

NACIONES UNIDAS
Asamblea General

CUADRAGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

QUINTA COMISION
70ª sesión
celebrada el miércoles
25 de agosto de 1993
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 70ª SESION

Presidenta: Sra. ROTHEISER (Austria)
(Vicepresidenta)

Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto: Sr. MSELLE

SUMARIO

TEMA 124 DEL PROGRAMA: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA
FINANCIACION DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE
LA PAZ (continuación)

TEMA 155 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL
ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.5/47/SR.70
7 de diciembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

En ausencia del Sr. Dinu (Rumania), la Sra. Rotheiser (Austria),
Vicepresidenta, ocupa la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 10.40 horas.

TEMA 124 DEL PROGRAMA: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA FINANCIACION DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ (continuación)

Grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar la asignación de los Estados Miembros en los grupos para el prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, establecido de conformidad con la sección II de la resolución 47/218 de la Asamblea General

1. El Sr. OSELLA (Argentina), Relator, lee la declaración presentada por el Sr. Kabir (Bangladesh), coordinador del grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar la asignación de los Estados Miembros en los grupos para el prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, establecido de conformidad con la sección II de la resolución 47/218 de la Asamblea General. El grupo celebró una serie de reuniones oficiosas y ultra oficiosas. Una amplia gama de delegaciones estuvo representada en debates abiertos y francos. Durante las deliberaciones, las delegaciones indicaron que, a su juicio, la resolución 47/218 (II) de la Asamblea General era apropiada y oportuna en vista de la extraordinaria expansión de las operaciones de mantenimiento de la paz en los dos últimos años. Aunque estaban convencidas de la necesidad de mejorar el sistema actual, en el que se estudia cada caso por separado, las diferencias en la interpretación de la resolución 47/218 (II) les impidieron llegar a un consenso sobre el mandato del grupo de trabajo. De resultas de ello, no se hicieron progresos dignos de mención. Dada la importancia de la cuestión, se juzgó conveniente que la Asamblea General LA examinara en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

2. El Sr. DAMICO (Brasil) subraya la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre la flexibilidad, el control y la división de responsabilidades en la estructura administrativa de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que actualmente está sometida a una fuerte carga. En lugar de introducir cambios precipitadamente, debe buscarse una estructura estable y, por ende, fiable. Su delegación conviene sin reservas con el Presidente de la Comisión Consultiva en cuanto a la necesidad de revisar los procedimientos para presentar informes sobre los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz. Los informes deben simplificarse y ser más claros y menos frecuentes para que la Asamblea General pueda cumplir las obligaciones que le incumben en el examen de las cuestiones administrativas y financieras.

3. La delegación del Brasil no está convencida, en cambio, de que la introducción de un régimen de presupuesto anual para todas las operaciones de mantenimiento de la paz puedan resolver los problemas de caja. Tal vez convendría elaborar presupuestos anuales para ciertas operaciones, como la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), cuyos mandatos y efectivos no han cambiado mucho en varios años. En general, no obstante, las

/...

(Sr. Damico, Brasil)

operaciones de mantenimiento de la paz son actividades distintas en cada caso, sujetas a acontecimientos políticos imprevistos y sus presupuestos son muy erráticos. Tampoco sería aconsejable abandonar la práctica actual de decidir la cuota que corresponde a cada Estado Miembro sólo después de que el Consejo de Seguridad haya adoptado la decisión necesaria sobre la prórroga de los mandatos de mantenimiento de la paz.

4. El orador apoya también la sugerencia de la Comisión Consultiva de intensificar el uso de voluntarios y de pedir mayor firmeza a la Secretaría durante la negociación de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas con los países anfitriones a fin de economizar en locales y alojamiento del personal. La mejora de la gestión de las asignaciones de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz también supondría un ahorro para el presupuesto ordinario. La liquidación de los bienes al terminar una operación de mantenimiento de la paz y el traspaso de esos bienes a otras operaciones vendrá particularmente al caso cuando finalice la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC). En cuanto a la adquisición de bienes y servicios, es esencial que haya un régimen estricto de transparencia y rendición de cuentas en la licitación en vista de la cuantía de los recursos en juego. Se debe intensificar la participación de contratistas de países en desarrollo.

5. La delegación del Brasil comparte plenamente las opiniones de la India, China y Pakistán en cuanto al personal internacional contratado. Las Naciones Unidas no deben sacrificar, en aras de la eficacia en función de los costos, el principio de no discriminación por motivos de nacionalidad, raza o sexo. También debe preservarse el principio de la misma remuneración por igual trabajo. A ese respecto, deben establecerse sin demora normas relativas a los subsidios por defunción o discapacidad para el personal militar.

6. El PRESIDENTE sugiere que el Comité reanude el examen de la cuestión de la asignación de Estados Miembros a los grupos para el prorrato de los gastos de mantenimiento de la paz en el cuadragésimo octavo período de sesiones, cuando examine el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

7. Así queda acordado.

TEMA 155 DEL PROGRAMA: FINANCIACION DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA (A/47/980 y 1002)

8. El Sr. MSELLE (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), presentando el informe de la Comisión Consultiva, dice que en el informe (A/47/980) se comunica a la Asamblea General que la Comisión Consultiva ha recibido una solicitud del Secretario General para que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea, se le autorice a contraer obligaciones no superiores a 1.568.500 dólares para subvenir a las necesidades del Tribunal en 1993. En el párrafo 2 del informe, la Comisión Consultiva toma nota de que, con arreglo al artículo 32 del Estatuto del Tribunal Internacional, sus gastos "se sufragarán con cargo al presupuesto

/...

(Sr. Mselle)

ordinario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas". El párrafo 4 del artículo 13 del Estatuto, aprobado por la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, estatuye que los términos y condiciones de servicio de los magistrados serán los mismos que los de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

9. En el párrafo 3 del informe, la Comisión Consultiva toma nota de que la Asamblea aún no ha adoptado una decisión acerca del carácter de la financiación del Tribunal Internacional. Por consiguiente, pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre las necesidades del Tribunal. Ese informe debe incluir la información solicitada por la Comisión Consultiva en su informe, en particular sobre el resultado de las deliberaciones del Secretario General con el Gobierno de los Países Bajos acerca de la sede del Tribunal.

10. La nota de la Secretaría (A/47/1002) aún no estaba disponible cuando la Comisión Consultiva examinó la petición del Secretario General de comprometer fondos para las actividades iniciales del Tribunal en 1993. Sobre la base del informe de la Comisión Consultiva (A/47/980) y la nota de la Secretaría (A/47/1002), la Quinta Comisión podrá tomar las decisiones que el Secretario General ha de tener en cuenta en el informe que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones con las estimaciones presupuestarias para el Tribunal para 1994 y años siguientes. Hasta que se presente ese informe, la Comisión Consultiva ha autorizado al Secretario General a contraer obligaciones por una suma no superior a 500.000 dólares a fin de atender las necesidades inmediatas y urgentes del Tribunal para sus actividades iniciales, con arreglo a las condiciones establecidas en el párrafo 5 del documento A/47/980.

11. El Sr. MADDENS (Bélgica), hablando en nombre de la Comunidad Europea, dice que, como los documentos que se están examinando se distribuyeron muy recientemente, los Estados miembros de la Comunidad Europea, se reservan el derecho a expresar su posición sobre la cuestión en una sesión posterior.

12. El Sr. RAE (India) dice que, aunque apoya sin reservas el establecimiento del Tribunal Internacional, tiene algunas reservas en cuanto a la manera que la Secretaría ha procedido en la materia. De conformidad con el Artículo 17 de la Carta, los gastos de la Organización deben ser sufragados por los Estados Miembros en la proporción que determine la Asamblea General. El artículo 32 del Estatuto del Tribunal Internacional, en cambio, dice que los gastos del Tribunal se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. En el párrafo 7 del documento A/47/1002, la Secretaría intentó justificar la inclusión en el Estatuto, del régimen de financiación del Tribunal Internacional pero a la delegación de la India no le parece que el argumento sea muy convincente. Más apropiado hubiera sido que la Secretaría recordara al Consejo de Seguridad que las facultades de decisión sobre cuestiones financieras corresponden a la Asamblea General. No se ha seguido tampoco la práctica habitual de presentar estimaciones indicativas de los gastos totales previstos. La Secretaría debe informar a la Quinta Comisión de la razón por la que no se han presentado esas estimaciones y de si fue absolutamente necesario incluir el artículo 32 en el Estatuto.

(Sr. Rae, India)

13. La Asamblea General bien podría no adoptar necesariamente la misma decisión que el Consejo de Seguridad en lo que respecta a la financiación del Tribunal. Esa situación sería sumamente inconveniente. Cabe preguntarse si la Secretaría ha pensado en esa posibilidad y si lo que se proponía era presentar a la Asamblea General un hecho consumado.

14. Otro aspecto digno de consideración es el carácter de la financiación del Tribunal y el régimen de prorrateo que se aplicará. En el párrafo 10 del documento A/47/1002 se dice que, si bien el Tribunal Internacional fue establecido por el Consejo de Seguridad actuando de conformidad con el Capítulo VII como medida para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales, el Tribunal no debe por ello equipararse a una operación de mantenimiento de la paz. También en este caso, la delegación de la India tiene gran dificultad para entender la lógica de este razonamiento. Ciertas decisiones del Consejo de Seguridad se refieren al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales sin involucrar una operación de mantenimiento de la paz. Los Estados Miembros deben debatir la forma en que se financiará el Tribunal y no es atinado que la Secretaría prejuzgue una cuestión tan importante.

15. Puede encontrarse un precedente en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, que establece los mandatos de diversos órganos y actividades con consecuencias financieras relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales sin constituir operaciones de mantenimiento de la paz. Esa resolución estableció una Comisión Especial para administrar un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones por daños y perjuicios resultantes de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. En aquella ocasión, el Secretario General presentó un informe a la Quinta Comisión sobre el carácter de la financiación de las actividades en cuestión, cuyo propósito era el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y propuso que se aplicara la escala correspondiente al mantenimiento de la paz. La Asamblea General, no obstante, nunca llegó a debatir la cuestión porque después de encontró otro arreglo de financiación. En consecuencia, la delegación de la India lee con sorpresa en el párrafo 11 del documento A/47/1002 que el Secretario General ha decidido proponer la inclusión de un artículo en el Estatuto que disponga que los gastos del Tribunal se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de la Organización. Dado el precedente de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y el hecho de que el Tribunal se ha establecido con arreglo al Capítulo VII de la Carta y tiene por objeto promover el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el orador cree que el Tribunal debe financiarse con arreglo a la escala de mantenimiento de la paz y no con cargo al presupuesto ordinario de la Organización. La India no puede aceptar las sugerencias del Secretario General y deplora la forma en que la Secretaría ha procedido en la materia.

16. El Sr. DAMICO (Brasil) recuerda que su delegación votó a favor de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad reconociendo que la situación excepcionalmente grave en la ex Yugoslavia podía exigir medidas excepcionales. En cambio, las complejas e importantes dificultades jurídicas que se vinculan con el establecimiento del Tribunal no se han resuelto a plena satisfacción de su país. Más apropiado hubiera sido presentar la cuestión también ante la Asamblea General.

/...

(Sr. Damico, Brasil)

17. La delegación del Brasil toma nota del documento A/47/1002. Hubiera preferido que se usara una fórmula más típica respecto a la financiación del Tribunal, por ejemplo que "los gastos del Tribunal serán sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17 de la Carta". Se habrían preservado así la competencia y las responsabilidades de la Asamblea General y, al propio tiempo, se habría creado un firme fundamento financiero para el establecimiento del Tribunal. La decisión sobre el carácter de la financiación del Tribunal Internacional compete a la Asamblea General, pues se reafirmarían sus prerrogativas en cuestiones administrativas y financieras.

18. El Sr. DUHALT (México) dice que, aunque apoya también el establecimiento del Tribunal Internacional, su delegación comparte las inquietudes expresadas por el representante de la India. Sería importante saber cuál es el fundamento jurídico en que se apoya la decisión del Consejo de Seguridad reflejada en el artículo 32 del Estatuto del Tribunal. El artículo 32 se remite al Artículo 17 de la Carta, en virtud del cual sólo la Asamblea General está facultada para aprobar el presupuesto y decidir sobre el prorrateo de gastos entre los Estados Miembros. A menos que se haya aprobado entretanto una resolución por la que se confieran facultades similares al Consejo de Seguridad, el Estatuto contiene una patente contradicción.

19. La delegación de México desea también saber cómo explica la Secretaría su propuesta de que los gastos del Tribunal se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Esa propuesta parece contradecir el párrafo 10 de la nota de la Secretaría (A/47/1002, en el que se afirma que el Tribunal se estableció en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas como medida para mantener y restaurar la paz y la seguridad internacionales y se lo describe como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad. Puesto que la paz y la seguridad internacionales incumben al Consejo de Seguridad, no entran en juego ni el presupuesto ordinario de la Organización ni la Asamblea General. En cambio, en el prorrateo de los gastos financieros deben tenerse en cuenta las facultades especiales del Consejo de Seguridad y, en particular, las de sus cinco miembros permanentes.

20. El Sr. CLAVIJO (Colombia) opina también que el establecimiento del Tribunal Internacional está plenamente justificado. Sin embargo, al igual que otros oradores, abriga dudas sobre la validez de la recomendación que figura en el párrafo 12 del documento A/47/1002. No es la primera vez que surgen dudas acerca de si una decisión del Consejo de Seguridad está en consonancia con las normas jurídicas de la Organización. Una cláusula de ese párrafo, en particular, parece ser una contradicción en sí misma, a saber: "No hay obstáculos legales para que el Consejo de Seguridad llegue a sus propias conclusiones respecto a la financiación adecuada del Tribunal Internacional e incluya una disposición al respecto en el Estatuto que apruebe". Es evidente que la financiación del Tribunal Internacional debe ser determinada por la Asamblea General. El Consejo de Seguridad tiene un mandato político, pero sólo la Asamblea General es competente para establecer disposiciones financieras. De acuerdo con ese principio, la Quinta Comisión debe hacer saber al Consejo de Seguridad cuál es el marco jurídico aplicable en ese caso y en muchos otros.

(Sr. Clavijo, Colombia)

Se velará así por el equilibrio entre los distintos órganos de la Organización. Es evidente que varias delegaciones piensan que la nota de la Secretaría (A/47/1002) crea graves problemas sustantivos. La Quinta Comisión debe, por tanto, reafirmar que la competencia de decidir sobre las cuestiones financieras incumbe a la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.